



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de abril del año dos mil catorce.- Las diez de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce Código de Referencia **IN-006-005-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**, derivado de la revisión al proyecto **“Reactivación de la Producción Frutícola, Agro industrialización y Comercialización de los derivados de frutas tropicales, pulpas, jugos y néctares en la zona de la Meseta de los Pueblos”**, el cual se originó del Convenio **No. 24-Sur-2004**, ejecutado por la Entidad Administradora, Cooperativa de Crédito y Servicios Multisectoriales Asociación de Productores No tradicionales de la Meseta, R.L. (APRONOT,R.L), a través del Contrato de Ejecución y Financiamiento **No. 24-Sur-2004**, con recursos del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR) ejecutado por el Instituto de Desarrollo Rural (IDR). Que el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento de las cláusulas del Contrato **No. 24-Sur-2004** y Acuerdos Suplementarios de dicho contrato, suscritos entre el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y la entidad administradora Cooperativa de Crédito y Servicios Multisectoriales Asociación de Productores No tradicionales de la Meseta R.L (APRONOT R.L), para la ejecución del proyecto **“Reactivación de la Producción Frutícola, Agro industrialización y Comercialización de los derivados de Frutas Tropicales, Pulpas, Jugos y Néctares en la zona de la Meseta de los Pueblos”** y el apego a las normas aplicables; **B)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política, 2 numeral 3) de la Ley 350 **“Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”**; 53 numeral 1) y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la norma 2.70 de las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en las fechas comprendidas entre el once de agosto de dos mil once y el treinta de marzo de dos mil doce, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores, ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

servidores y terceros relacionados en el proceso de auditoría siguientes: Ingeniero **José Antonio Cruz Olivera**, Coordinador Regional IDR Sur; Arquitecto **Germán José Flores Altamirano**, Director de Desarrollo de Micros, Pequeñas y Medianas Empresas Rurales; Ingeniero **Jorge Humberto Macis Galarza**, Ex Gerente de Proyectos de la Delegación Regional IDR Sur; Ingeniero **Oscar Antonio Obando Fariñas**, Ex Especialista en Planificación de la Delegación Regional IDR Sur; Licenciado **Carlos Antonio Bolaños Jones**, Ex Director ADR Sur; Licenciado **Francisco de Asís Blass Cerda**, Ex Contador de Proyecto APRNOT R.L; Ingeniero **Adolfo Lenin Téllez Nicaragua**, Ex Coordinador de Proyecto y Vicepresidente APRNOT R.L; Licenciada **Xiomara del Carmen Morales**, Ex Contadora de la Delegación Regional IDR Sur; Licenciada **Gioconda del Socorro Gutiérrez Gutiérrez**, Ex Contadora de la Delegación Regional IDR Sur; Ingeniero **Heberto Rafael Hernández Aguilar**, Ex Gerente de Proyectos e Infraestructura de la Delegación Regional IDR Sur; Licenciado **Julio Cesar Avilés Pérez**, Ex Gerente de Proyectos y Ex Especialista en Administración y Licitaciones de la Delegación Regional IDR Sur; Licenciado **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, Ex Delegado IDR Sur; Licenciado **Carlos Alberto Delgado Linares**, Ex Coordinador de Proyectos APRNOT R.L; Señor **Santos Demetrio Mercado Hernández**, Representante Legal y Presidente de APRNOT R.L; Licenciada **Teresa de Jesús Alemán Vanegas**, Ex Especialista en Administración y Licitaciones ADR Sur; Señor Edgard **Hipólito Cerda Páez**, Ex Representante Legal APRNOT R.L; Ingeniero **Enrique José Arauz Acevedo**, Ex Gerente de Proyectos Delegación Regional IDR Sur; Señor **Juan Ignacio Parrales**, Ex Responsable de Bodegas y Secretario del Consejo de Administración APRNOT R.L; Señor **Antonio Enrique Rivas Guatemala**, Tercer Vocal APRNOT R.L; Señor **Francisco Javier Valerio Mercado**, Vocal de la Junta de Vigilancia APRNOT R.L; Señor **Félix de Jesús Peña Martínez**, Segundo Vocal de APRNOT R.L; Señor **Erasmo Velásquez López**, Primer Vocal de APRNOT R.L; Señor **Francisco Calero Hernández**, Secretario de la Junta de Vigilancia APRNOT R.L; Licenciada **Thelma Julia Avilés Macías**, Ex Contadora ADR Sur; Ingeniero **Francisco Humberto Vega Avellán**, Ex Especialista en Asistencia Técnica; Licenciado **Danilo José Rodríguez León**, Ex Especialista en Administración y Licitaciones Delegación IDR Sur y Licenciada **Elizabeth del Socorro Picado Ramírez**, Administradora de la Delegación IDR Sur.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 49, 52, 53 numerales 2) y 4) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre las fechas comprendidas del catorce de marzo al veintinueve de mayo de dos mil doce, se citaron y recibieron declaraciones de los señores **Carlos Antonio Bolaños Jones**, **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, **José Antonio**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

Cruz Olivera, Enrique José Arauz Acevedo, Danilo José Rodríguez León, Julio César Avilés Pérez, Santos Demetrio Mercado Hernández, Adolfo Lenin Téllez Nicaragua, Juan Ignacio Parrales y Francisco de Asís Blass Cerda, de cargos ya expresados.- En el caso de la Licenciada **Teresa de Jesús Alemán Vanegas**, Ex Especialista en Administración y Licitaciones ADR Sur, fue citada los días nueve, quince y treinta de marzo de dos mil doce, pero no compareció.- Con fundamento en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a las personas siguientes: **Carlos Antonio Bolaños Jones, Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro, José Antonio Cruz Olivera, Enrique José Arauz Acevedo, Danilo José Rodríguez León y Julio César Avilés Pérez** para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo, para cuyo efecto se les concedió el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más a solicitud de parte.- De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para que ampliaran o aclararan los referidos hallazgos y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer las responsabilidades que en derecho corresponde.- Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más tramite que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El arto. 73 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Internas, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de ser aceptado como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Internas de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico en fecha veintiuno de junio de dos mil trece, que en sus partes conducentes concluye: **1) Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría;** **2) Se cumplió con las garantías del debido proceso con las personas vinculadas en la presente auditoría y,** **3) El perjuicio económico por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Córdoba con 67/00 (C\$1,472,958.67)**, a cargo del Licenciado **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, Ex Delegado del IDR Sur está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de auditoría. En atención del indicado perjuicio económico y en concordancia de lo dispuesto en el arto. 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberán de emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en la forma y cantidades siguientes: **1) Un Millón Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Córdoba con 67/00 (C\$1,472,958.67)**, a cargo del Licenciado **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, Ex Delegado del IDR Sur, por haber autorizado adelantos de desembolso hasta por la suma de **Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdoba con 61/100 (C\$853,188.61)**, en concepto de adquisiciones de un Pasteurizador y un Banco de Hielo, así como el haber permitido que APRONOT R.L adquiriese bienes con los fondos del Contrato No.24-Sur-2004 hasta por la suma de **Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Setenta Córdoba con 06/100 (C\$619,770.06)**, cuando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Número 15 Numeral 6) del referido contrato, estos son propiedad del IDR hasta su transferencia a los beneficiarios, sin que exista evidencia documental que demuestre que tales bienes hubiesen sido inventariados a favor del IDR, ni se hubiesen tomado las providencias necesarias para salvaguardar dichos bienes del proceso de embargo y venta forzada que de estos se hizo como parte de los bienes del proyecto embargado y que luego fue adjudicado al Banco de Crédito Centroamericano, y por ende forma parte del perjuicio económico ocasionado por el referido Ex servidor Público.- De igual manera, se constató que dicho perjuicio económico sin duda se produjo por **la actuación negligente en el ejercicio de sus cargos** por parte de los señores **Santos Demetrio Mercado Hernández**, Representante Legal de la Entidad Administradora **APRONOT R.L**, **Teresa de Jesús Alemán Vanegas** y **Julio César Avilés Pérez**, ambos Ex Especialistas en Administración y Licitaciones durante los años dos mil cinco,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

dos mil seis, dos mil siete y dos mil nueve, respectivamente, por cuanto el señor **Santos Demetrio Mercado Hernández** al actuar de forma conjunta con el señor **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro** en la autorización de los desembolsos que ocasionaron el perjuicio referido y la falta de custodia de los bienes adquiridos con tales desembolsos, coadyuvó en que este se produjera y por ende, hubo manifiesta inobservancia del ejercicio de los deberes atinentes a su cargo establecidos en el mismo contrato y en el Reglamento Operativo del Programa de Reactivación Productiva Rural. En el caso de la señora **Teresa de Jesús Alemán Vanegas**, al **no efectuar la verificación física de los bienes adquiridos**, incurrió en inobservancia de los deberes atinentes al ejercicio de su cargo al igual que el señor **Julio César Avilés Pérez**, razones por las que deberán determinarse responsabilidades administrativas a sus respectivos cargos al encontrarse incurso en inobservancia de los artos 7 de la Ley 438-Ley de Probidad de los Servidores Públicos, 38 numerales 1), 4) y 7) de la Ley 476-Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y la Clausula Número Quince del Contrato No.24-Sur-2004. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes en la notificación de hallazgos, el señor **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, Ex Delegado del IDR Sur, en su contestación de hallazgos manifestó que *“Con relación a los bienes mencionados (Pasteurizador y Banco de Hielo, en el caso del pausterizador, este fue entregado e instalado físicamente dentro de la planta de procesamiento de APRONOT R.L (San Marcos, Carazo), aproximadamente a finales del año 2007, a diferencia del Banco de Hielo, el cual debido al incumplimiento en los acuerdos de pago, se truncó su proceso de instalación física dentro de APRONOT R.L”*. Asimismo, en su declaración afirmó que *“en el caso del pausterizador, debido al incumplimiento de pago del restante 50%, se llevó a cabo un proceso de cobro judicial y embargo preventivo en contra de APRONOT R.L, por parte del suplidor, nombrándose como depositario a un socio de la Cooperativa a la espera de una solución final a la problemática suscitada”*. En ese mismo sentido continuó manifestando en su contestación de hallazgos el señor **Gutiérrez Marcenaro** que durante todo este período hasta el cese de sus funciones en el IDR en el mes de noviembre de dos mil nueve, la Delegación del IDR Sur garantizó que no se concretara un embargo definitivo del pausterizador, que conllevara el retiro físico y pérdida de lo invertido en el mismo, situación que a su criterio escapó de su control, dado que su función era meramente gerencial y operativa, además de que informó oportunamente a los niveles superiores del IDR sobre la problemática de la adquisición de los equipos debido al incumplimiento de APRONOT R.L en el aporte de la contrapartida contratada, de tal forma que si no existía el aporte previo de los beneficiarios, no se podían ejecutar los fondos institucionales, además de que para este caso el cumplió con todas las acciones que la dirección superior del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

IDR orientó, pero nunca hubo decisión alguna en ese sentido, de rescindir el contrato del proyecto. Con relación a los bienes adquiridos con los fondos del contrato No. 24-Sur-2004, los que de acuerdo con la Cláusula 15 Numeral 6) del mismo, son propiedad del IDR hasta su transferencia a los beneficiarios, el Licenciado **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro** expresó que la situación referida a la falta de verificación física, inventario y custodia de los bienes, se debió a la severa disminución de la capacidad operativa de la Unidad Técnica del Proyecto en la Delegación IDR Sur, causada por la reducción forzada del personal y de los recursos operativos necesarios para ejecutar el programa adecuadamente y de acuerdo a las exigencias normadas en los distintos instrumentos directrices desde inicios del años dos mil ocho hasta finales del dos mil nueve, limitando la capacidad de la Delegación IDR Sur para atender el proceso de trabajo que ameritaban la atención de los proyectos PRPR, pero aún así considera que durante su período de gestión y al momento de su salida, no existió perjuicio económico alguno en los bienes adquiridos, ni tampoco recibió comunicación institucional alguna por parte del IDR que se relacione con algún perjuicio en los bienes del IDR relacionados con este y otros proyectos. Sin embargo tales aseveraciones carecen de fundamento alguno, por cuanto lo expresado por el Licenciado **Gutiérrez Marcenaro** debió ser respaldado con documentación que evidencie las gestiones realizadas para tomar acciones y considerar las medidas establecidas para estos casos en el **Contrato No. 24-Sur-2004** y el **Reglamento Operativo del Programa de Reactivación Productiva Rural** relacionados a la rescisión de dicho contrato y la salvaguarda de los bienes adquiridos para el desarrollo del referido proyecto. Asimismo ni la Licenciada **Teresa de Jesús Alemán Vanegas**, ni el señor **Santos Demetrio Mercado Hernández**, de cargos ya expresados, hicieron comentario alguno con relación a los bienes adquiridos con los fondos del proyecto ni tampoco hicieron uso de su derecho de contestar los demás hallazgos que oportunamente les fueron comunicados. Por su parte el Licenciado **Julio César Avilés Pérez**, admitió su falta de diligencia en el desempeño de sus funciones como Ex Especialista en Administración y Licitaciones en cuanto a la verificación física de los activos, por lo que estos hallazgos de ningún modo pudieron ser desvanecidos, sobre todo porque en estos se pudo evidenciar no solo la falta de beligerancia del ex delegado del IDR Sur en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la autorización de desembolsos sin los debidos controles que asegurasen la contrapartida a la que estaba obligada APRONOT R.L en virtud del contrato No. 24-Sur-2004, sino también la negligencia injustificada para tomar las acciones pertinentes para rescindir el contrato, aún cuando las Cláusulas 2,3 literal h) y 7 Literales d) y f) del mismo, así como la Sección 4 Acápites B, numeral 4.29 literal b) del Reglamento Operativo del Proyecto, establecían cuales eran las acciones a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

tomar en ese sentido. Como consecuencia de lo anterior, y al no existir nulidades en el proceso de auditoría que ejecutó la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse.

II

Con relación al perjuicio económico causado al Instituto de Desarrollo Rural (IDR), en especial al proyecto **“Reactivación de la Producción Frutícola, Agro industrialización y Comercialización de los derivados de frutas tropicales, pulpas, jugos, y néctares en la zona de la Meseta de los Pueblos”**, el cual se originó del Convenio No. 24-Sur-2004, ejecutado por la Entidad Administradora, Cooperativa de Crédito y Servicios Multisectoriales Asociación de Productores No tradicionales de la Meseta, R.L. (APRONOT,R.L),a través del Contrato de Ejecución y Financiamiento No. 24-Sur-2004, con recursos del Programa de Reactivación Productiva Rural (PRPR)ejecutado por el Instituto de Desarrollo Rural (IDR), el Licenciado Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro Ex Delegado del IDR Sur, el señor **Santos Demetrio Mercado Hernández**, la Licenciada **Teresa de Jesús Alemán Vanegas** y el Licenciado **Julio César Avilés Pérez**, todos de cargos ya expresados, incumplieron los deberes y funciones propias de su cargo y las disposiciones legales siguientes: arto. 131, párrafo tercero de la Constitución Política que dispone “Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo”; arto. 7 literales a) y b) de la Ley 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que en sus partes conducentes ordena a los servidores públicos a “Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan”. Finalmente, incumplieron el arto. 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, así como utilizar de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos. Por consiguiente, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

Contraloría General de la República, deberá establecerse a cargo de los infractores una Resolución Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de noviembre del año dos mil doce y referencia número **IN-006-005-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, sobre el proyecto “**Reactivación de la Producción Frutícola, Agro industrialización y Comercialización de los derivados de frutas tropicales, pulpas, jugos y néctares en la zona de la Meseta de los Pueblos**” suscrito entre el Instituto de Desarrollo Rural y APRONOT, R.L. iniciada el nueve de agosto de dos mil once, de que se ha hecho mérito.-

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado al Instituto de Desarrollo Rural (IDR) y en especial al proyecto antes referido, hasta por suma total de **Un Millón Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Córdoba con 67/00 (C\$1,472,958.67)**, en cumplimiento del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítanse los respectivos Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del Licenciado **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro** Ex Delegado del IDR Sur, hasta por las cantidades de **Ochocientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Córdoba con 61/100 (C\$853,188.61)** y **Seiscientos Diecinueve Mil Setecientos Setenta Córdoba con 06/100 (C\$619,770.06)**, por haber autorizado desembolsos en concepto de adelantos por adquisiciones de un Pasteurizador y un Banco de Hielo, así como el haber permitido que **APRONOT R.L** adquiriese bienes con los fondos del Contrato **No. 24-Sur-2004**, cuando de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Número 15 Numeral 6) del referido contrato, estos son propiedad del IDR hasta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

su transferencia a los beneficiarios, sin que exista evidencia documental que demuestre que tales bienes hubiesen sido inventariados a favor del IDR, ni se hubiesen tomado las providencias necesarias para salvaguardar dichos bienes del proceso de embargo y venta forzada que de estos se hizo.

TERCERO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, Ex Delegado de la Zona Sur del Instituto de Desarrollo Rural, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

CUARTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Santos Demetrio Mercado Hernández**, Representante Legal de la Entidad Administradora **APRONOT R.L**, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

QUINTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Teresa de Jesús Alemán Vanegas**, Ex Especialista en Administración y Licitaciones, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉXTO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **Julio César Avilés Pérez**, Ex Especialista en Administración y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

Licitaciones, al incumplir los artos. 131, párrafo tercero de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 105 numeral 1) y 2) de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

SÉPTIMO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base los Artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone al señor **Uriel Antonio Gutiérrez Marcenaro**, de cargo ya expresado, como sanción administrativa una multa de Dos **(02) meses de salario**; al señor **Santos Demetrio Mercado Hernández**, de cargo ya expresado, una multa de Un **(01) mes de salario** y a los Licenciados **Teresa de Jesús Alemán Vanegas** y **Julio César Avilés Pérez**, ambos Ex Especialistas en Administración y Licitaciones, una multa de **un (01) mes de salario cada uno**. No obstante y para efectos de la ejecución de dicha sanción, como tres de los infractores ya no laboran en el Instituto de Desarrollo Rural IDR, el cual forma parte sin sucesión de continuidad, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, deberá procederse de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

OCTAVO: Prevéngasele a los afectados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa por lo que hace al establecimiento de las Responsabilidades Administrativas durante el término de ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

NOVENO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa como sucesor sin solución de continuidad del Instituto de Desarrollo Rural (IDR) de acuerdo con el arto. 3 de la Ley 804 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-339-14

Procedimientos del Poder Ejecutivo”, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el termino de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Seis (876) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-